



Resolución Gerencial Regional N° 0339 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **23 MAYO 2011**

VISTO, los Expediente Administrativos N°s: 08890-2010, 00076, 03166, 00863-2011, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **WALTER SANTIAGO GARCIA MORON**, en su calidad de Secretario General del **SITASE-ICA** contra Resolución Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 24483 ingresado el 09 de Agosto del 2010 a la Dirección Regional de Educación de Ica, Don **WALTER SANTIAGO GARCIA MORON**, en su calidad de Secretario General del **SITASE ICA**, solicita restitución y reintegro de la Asignación Especial otorgada por el D.S.N° 068-2005-EF, a favor de los trabajadores administrativos activos, cuya relación de asociados profesionales adjunta al presente, solicitud que fue reiterada con Exp. N° 30784 del 20.OCT.2010, y N° 34063 del 24.NOV.2010, mediante Cartas Notariales, las mismas que no fueron atendidas oportunamente ni dentro de los plazos estipulados por Ley.

Que, posteriormente con fecha 03 de Diciembre del 2010, se le notifica al recurrente el Oficio N° 4662-2010-GORE-ICA-DREI/UPER, en el cual se le informa en forma extemporánea y fuera del plazo establecido por Ley, la Improcedencia de lo solicitado en los expedientes antes indicado sobre la restitución y reintegro de la Asignación Especial otorgada por el D.S.N° 068-2005-EF, habiéndose producido el silencio administrativo negativo, generando la resolución ficta.

Que, en el silencio administrativo negativo, ante la ausencia de una resolución expresa se considera una denegatoria ficta, por parte de la administración, que permite al interesado acceder a la instancia superior o a la vía jurisdiccional, según sea el momento procesal en el que se presente.

Que, el numeral 188.3 del Artículo 188° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.

Que, siendo así el recurrente, en uso de las facultades en el citado texto legal, ha interpuesto Recurso de Apelación contra la denegatoria ficta de su solicitud anteriormente descrita; por lo tanto, se debe emitir la resolución correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General": "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", requisitos que se cumple en el presente caso.

Que, mediante Memorando N° 0023-2011-GORE-ICA/GRDS-ORAJ esta Gerencia Regional de Desarrollo Social, para mejor resolver el presente recurso impugnativo se solicitó a la Dirección Regional de Educación, informe sobre el Nivel Remunerativo de los Asociados del **SITASE ICA**, cuya relación se adjunto, informe que fue remitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, con Oficio N° 4654-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 22 de Noviembre del 2010, en el cual adjunta el Informe N° 053-2011-DRED-UPER/ARP de fecha 30 de Marzo del 2011, Unidad de Personal, y la relación del Nivel Remunerativo de los servidores administrativos de las distintas Instituciones Educativas asociados al **SITASE-ICA**, que perciben montos incompletos de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo N° 068-2005-EF.

Que, con la finalidad de motivar el presente Informe debemos de analizar el D.S.N° 068-2005-EF que dispone el incremento de asignación especial concedida a los trabajadores administrativos del sector, dispuesta por los DD.SS. N°s 045 y 093-2004-EF, siendo así que es inevitable y relevante señalar que en el recuadro de dicho Decreto Supremo se establecen las asignaciones, las cuales se dan en el CARGO/NIVEL, y para el caso que nos ocupa, los recurrentes alegan pertenecer al nivel profesional, solicitando se le abone la cantidad de S/. 150.00 Soles Oro.

Que, el Art. 43° del D.L.N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa" establece que: "La Remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a



cada nivel de carrera(...)", viendo que con respecto a las bonificaciones, beneficios o remuneraciones en el citado decreto legislativo no se vuelve a especificar si se dan de acuerdo al cargo o al nivel de carrera, y el D.S.N° 068-2005-EF señala que tal asignación se da en base al cargo o nivel; y como se desprende de los documentos adjuntos, y del Informe N° 053-2010-DRED-UPER/ARP de fecha 30 de Marzo del 2011, emitido por la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, con relación a lo solicitado por los asociados del SITASE-ICA, nos informa que el Nivel Remunerativo de los recurrentes son Profesionales Administrativos, y es como sigue: Don **JESUS FRANCISCO BENAVIDES UCHUYA**, pertenece al Nivel Remunerativo "SPD"; **GODOFREDO MAURO BENDEZU HUAMAN**, Nivel Remunerativo "SPD"; **SANTA PRESENTACION BULEJE SOTO**, Nivel Remunerativo "SPD"; **PETRONILA EDWI CABRERA HERRERA**, Nivel Remunerativo "SPD"; **HERMINIO CONDEÑA CABRERA**, Nivel Remunerativo "SPD"; **CIRILO CONTRERAS CASTRO**, Nivel Remunerativo "SPD"; **AUSBERTO CUARESMA PALOMINO**, Nivel Remunerativo "SPD"; **ESPERANZA SUSANA DELGADO VILLAR**, Nivel Remunerativo "SPE"; **FELIPE ANGEL ESPINO BRICEÑO**, Nivel Remunerativo "SPD"; **GLORIA SUSANA FLORES LEGUA**, Nivel Remunerativo "SPD"; **ADELAIDA GALVEZ ARIAS**, Nivel Remunerativo "SPD"; **AGUEDA GARCIA ESCATE DE SILVA**, Nivel Remunerativo "SPD"; **WALTER SANTIAGO GARCIA MORON**, Nivel Remunerativo "SPD"; **HAYDEE GUTIERREZ VALDEZ**, Nivel Remunerativo "SPD"; **FELIX VICENTE HERNANDEZ SALVADOR**, Nivel Remunerativo "SPD"; **DAYSÍ C. JANAMPA DE SOTELO**, Nivel Remunerativo "SPD"; **ENA HEDY LEGUA DE CORDOVA**, Nivel Remunerativo "SPC"; **BEATRIZ MELCHORA MAYAUTE GHEZZI**, Nivel Remunerativo "SPD"; **MARIA YRENE MAZUELOS ALVARADO**, Nivel Remunerativo "SPD"; **RAMON CELSO MEDINA VENTURA**, Nivel Remunerativo "SPD"; **PEDRO CARLOS MOLINA PECO**, Nivel Remunerativo "SPE"; **BERNARDO MORALES CABRERA**, Nivel Remunerativo "SPD"; **MARIA MUÑOZ MAYURI DE RAVELLO**, Nivel Remunerativo "SPE"; **ISABEL CRISTINA OLAECHEA OLAECHEA**, Nivel Remunerativo "SPD"; **MARIA ROSA ORMEÑO DONAYRE**, Nivel Remunerativo "SPD"; **JOSE LUIS PACO ACASIETE**, Nivel Remunerativo "SPD"; **GERARDO C. PALIZA ESTEBAN**, Nivel Remunerativo "SPD"; **VICTORIA PECO PACHECO**, Nivel Remunerativo "SPE"; **CIPRIANO NILO PEÑA PEÑA**, Nivel Remunerativo "SPD"; **FELIX EDILBERTO PISCONTE BRAVO**, Nivel Remunerativo "SPD"; **AUREA P. POMA DE LA TORRE**, Nivel Remunerativo "SPD"; **ELENA NELVA POMA ESCAJADILLO**, Nivel Remunerativo "SPD"; **CARLOS WILLIAM PUPPI AGUADO**, Nivel Remunerativo "SPD"; **ELENA ISABEL QUISPE TRILLO**, Nivel Remunerativo "SPD"; **TEODULA RUTH SUAREZ MACEDO**, Nivel Remunerativo "SPD"; **NICOLAZA TAPIA Vda. DE GONZALES**, Nivel Remunerativa "SPE"; **WILFREDO LA ROSA UGARTE SARAVIA**, Nivel Remunerativo "SPD"; **LIDIA FLOR VENTURA DE SARAVIA**, Nivel Remunerativo "SPD"; **DILMA YOLANDA YABAR MOLINA**, Nivel Remunerativo "SPE"; y **JUDITH E. FLORES DE FARFAN**, Nivel Remunerativo "SPE"; de esta manera se colige que en estos casos el pago de dicha asignación especial por ser servidores y no funcionarios se da en base al nivel remunerativo y no al cargo. Consecuentemente según los documentos que corren en autos, los recurrentes tienen el Nivel Remunerativo de Profesional Administrativo, para lo cual se adjunta al presente el Informe N° 053-2011-DRED-UPER/ARP, con la relación de Trabajadores que solicitan el pago del D.S.N° 068-2005-EF, con su respectivo nivel remunerativo, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

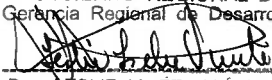
Estando al Informe Legal N° 546-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783, su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **WALTER SANTIAGO GARCIA MORON**, en su calidad de Secretario General del **SITASE-ICA** contra la Resolución Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar a la Dirección Regional de Educación de Ica, el pago de la Asignación Especial determinada por el Decreto Supremo N° 068-2005-EF, acorde con el Nivel Remunerativo de los recurrentes asociados al **SITASE ICA**, cuya relación corre en autos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. **LESLIE M. FELICES VIZARRETA**
GERENTE REGIONAL